

	PÁGINA		PÁGINA
Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los dieciocho premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo de la Lotería Nacional celebrada el día 15 de julio de 1963.	10941	MINISTERIO DE TRABAJO	
Resolución de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.	10941	Orden de 6 de julio de 1963 por la que se establecen las fechas de aplicación del artículo 48 del Reglamento Nacional de las Industrias del Calzado a los destajistas a domicilio.	10932
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Orden de 8 de julio de 1963 por la que se precisan más determinados extremos de las Tarifas de honorarios y retribuciones de los Facultativos Médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo y normas para su aplicación y de las condiciones de trabajo del personal sanitario auxiliar y subalterno que intervenga en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, aprobadas por la Orden de 31 de diciembre de 1962.	10932
Orden de 2 de julio de 1963 por la que se aprueba el acta de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos. Convocatoria de 29 de septiembre de 1962.	10933	Resolución del Tribunal de las pruebas de consolidación del personal docente de Universidades Laborales procedentes del concurso de 1960 por la que se fija fecha para la realización de las pruebas.	10939
Resolución del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica por la que se aprueba con carácter definitivo la relación de los opositores propuestos para ocupar las plazas de Auxiliares administrativos del referido Patronato, convocadas por Orden de 4 de diciembre de 1962, y se señala plazo para solicitar destino.	10939	MINISTERIO DE COMERCIO	
		Resoluciones del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Biletes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 15 al 21 de julio de 1963.	10941

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de junio de 1963 sobre créditos a la exportación.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de junio de 1963, a continuación se rectifica como sigue:

En la página 10087, segunda columna, línea 7 del apartado quinto, donde dice: «... el día que finalice el periodo ...», debe decir: «... el día en que finalice el periodo ...».

En la misma página y columna, línea 5 del apartado sexto, donde dice: «... y solicitando le sea señalado ...», debe decir: «... y solicitando se sea señalado ...»; y en la línea 4 del apartado octavo, donde dice: «... serán descontados obligatoriamente por el Banco de España ...», debe decir: «... serán redescontados obligatoriamente por el Banco de España ...».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de julio de 1963 por la que se establecen las fechas de aplicación del artículo 48 del Reglamento Nacional de las Industrias del Calzado a los destajistas a domicilio.

Ilustrísimo señor:

Declarado, por sentencia del Tribunal Supremo, aplicable a los destajistas a domicilio de la Industria del Calzado, que no son a su vez empresarios artesanos, el derecho a los aumentos por antigüedad que el Reglamento Nacional correspondiente concede al resto del personal de la referida industria, es preciso señalar definitivamente las fechas de cómputo de antigüedad y efectos económicos de la misma, habida cuenta de las especiales circunstancias que concurren en esta modalidad de trabajo.

A la vista de lo expuesto y a petición del Sindicato Nacional de la Piel este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La antigüedad de los trabajadores a domicilio en la Industria del Calzado con derecho a aumentos periódicos por tiempo de servicio, por no tener personal asalariado a sus

órdenes y trabajar exclusivamente para una empresa, se computará con arreglo al artículo 48 del Reglamento Nacional de 25 de abril de 1945.

Segundo.—El cómputo establecido en el artículo anterior surtirá efectos económicos a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1963.

ROMEO GORRIA

Hmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 8 de julio de 1963 por la que se precisan más determinados extremos de las Tarifas de honorarios y retribuciones de los Facultativos Médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo y normas para su aplicación y de las condiciones de trabajo del personal sanitario auxiliar y subalterno que intervenga en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, aprobadas por la Orden de 31 de diciembre de 1962.

Ilustrísimo señor:

Considerándose conveniente precisar más determinados extremos de las Tarifas de honorarios y retribuciones de los Facultativos Médicos que han de regir en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo y normas para su aplicación y de las condiciones de trabajo del personal sanitario auxiliar y subalterno que intervenga en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, aprobadas por la Orden de 31 de diciembre de 1962 y especialmente el alcance de la norma número 27 de la Tarifa segunda, ya que al haberse dictado por este Departamento, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, la Orden de 23 de abril de 1963, cuyo artículo primero se refiere al también artículo primero, párrafo segundo, de la Orden de 30 de abril de 1962, debe entenderse que en el fondo de que hace mención el citado artículo primero, de la de 23 de abril de 1963, está comprendido, entre otros devengos, el antiguo «plus extrasalarial de participación del personal en el progreso de la Empresa», por lo que no habiendo, de hecho, desaparecido dicho plus en ningún momento, al mismo tienen pleno derecho los profesionales a quienes ha de aplicarse la invocada Norma 27, y